

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 202

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE JULIA RIVERA ORTIZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA AVENIDA PONCE DE LEÓN 110, PARCELA VC 10, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, DEL SECTOR SABANA NORTE, BARRIO PUEBLO VIEJO DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *JULIA RIVERA ORTIZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS es dueño de una propiedad que ubica en la Avenida Ponce de León #110, Parcela VC-10, de la comunidad Vietnam, Sector Sabana Norte, Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turísticos del Frente Marítimo de Amelia.*

POR CUANTO: *Dicha propiedad fue valorada en DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$235,400.00) por el Tasador General Certificado Ing. Rafael A. Domenech Jr. licencia número 33CG y licencia de Puerto Rico #275 EPA.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$235,400.00), según tasación de 2 de junio de 2009 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor Raimundo Marrero, licencia EPA # 780 y licencia GCA #195, mediante informe del 31 de octubre de 2009, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o*

rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, DÍA 14 DE ENERO DE 2010.

Sección Ira.: Declarar es de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que éste designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **JULIA RIVERA ORTIZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad y estructura que se describen a continuación:

---“**URBANA:** Solar número treinta y siete A de la manzana ‘B’, según plano de inscripción del proyecto de solares denominado Sabana Norte radicado en la zona urbana del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área de seiscientos cuatro punto cincuenta metros cuadrados. Colinda por el NORTE, con solares número uno y cuatro, distancia de treinta y dos punto noventa y siete metros. Por el SUR, con solares número treinta y siete y treinta y ocho, distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros. Por el ESTE, con solares número cuatro y cuarenta, distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros. Por el OESTE, con Avenida Ponce de León, distancia de diecisiete punto noventa y siete metros.”

Consta inscrita a favor de Julia Rivera por inscripción segunda al folio doscientos veinte (220) vuelto del tomo seiscientos cuarenta y seis (646) finca número veintiséis mil diez (26,010) de Guaynabo. Adquirió Julia Rivera la antes descrita parcela por compra de manos de Amalio Rivera Reyes y Delia Esther Vázquez de Rivera quien comparece al único efecto de acreditar que la propiedad mencionada es privativa de su esposo, según escritura número Tres otorgada en Toa Baja, Puerto Rico el 14 de febrero de 1986 ante el Notario Público, Luis Pérez López.

Enclava estructura residencial de dos plantas construidas en hormigón y bloques de hormigón.

La primera planta de la estructura está compuesta por dos marquesinas, balcón y un almacén en la parte posterior. También consta de un área de residencia compuesta de tres cuartos dormitorios con closets, un baño, cocina y sala comedor. Piso de hormigón terminado con losetas de cerámica; paredes de hormigón y bloques de hormigón; ventanas de cristal, tipo Miami; puertas de madera y en la entrada de madera y cristal, baño, bañera enchapado hasta la mitad de pared, techo de hormigón; marquesinas, hormigón, bloque de hormigón y rejas, piso de hormigón; entrada, piso de hormigón, portones de rejas al entrar a la propiedad. Área de vivienda total de 2,654 pies cuadrados, marquesina de 724.7 pies cuadrados; almacén de 131.2 pies cuadrados y piscina en concreto.

La segunda planta con escalera por la parte de afuera de la primera planta está compuesta de tres cuartos dormitorios con sus clósets, un baño enchapado hasta el techo en losetas de cerámica. También consta de un área abierta de sala comedor y cocina. Piso de hormigón terminado con losetas de cerámica; paredes de hormigón y bloques de hormigón; ventanas tipo francesa de aluminio y cristal; puertas de aluminio y en el balcón de cristal corrediza; bañera y ducha enchapado hasta el plafón, techo de zinc con plafón de madera. La propiedad está cercada con verjas de hormigón, bloques de hormigón y rejas.

Número de codificación 040-092-032-28-001.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$235,400.00)** conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Tasador Revisor, Raimundo Marrero de fecha 31 de octubre de 2009.

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.:

Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ____ de enero de 2010.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 202, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 14 de enero de 2010.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berrios Arce
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de enero de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 26 del mes de enero de 2010.


Secretaria Legislatura Municipal